

Fecha: 10/06/2019

28

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170009200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JULIO CESAR SOTO Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:46:51.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	2
41001333300520170029400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:03:12.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520170030000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO SIERRA GARZON	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:07:01.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180002000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA NHUR MUÑOZ DE NUÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:58:05.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180004400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME CABRERA MENESES Y OTROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:12:59.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	2
41001333300520180006200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ANDRES SALGADO RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:31:13.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180006700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIBARDO OBREGON LONDOÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:54:08.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA  
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180008900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL ANTONIO TORO SAMBONI Y OTRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:19:51.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180010300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CRISTINA GONZALEZ CONDE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:42:57.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	2
41001333300520180011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUCY BARRERA SANTACRUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:16:38.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180011900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSARIO MOSQUERA BARRIOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:51:05.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180013200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LISANDRO LLANOS RODRIGUEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:28:11.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180015800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANAYIBE MURCIA ORDOÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:48:06.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	
41001333300520180016100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CRISTINA SILVA CUELLAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:44:28.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180019900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADYS COLLAZOS SILVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:39:36.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM). SE DESFIZARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180021500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMPARO GUTIERREZ MURCIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:32:59.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180021900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONOR SILVA DE LOZANO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:30:13.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180022000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NYDIA AYDEE TELLO BERRIO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:27:37.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180022100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARY ESCOBAR DE ORTIGOZA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:24:26.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180024200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NORBEEY TORRES CUELLAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:23:02.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180025700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CLARA EDILMA ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:19:53.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180027200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALBERTO OTALORA CANO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 14:15:25.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180029100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GILBERT GONZALEZ MONCALEANO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:38:05.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1
41001333300520180033700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMIRA PEÑA PEREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/06/2019 a las 15:34:11.	10/06/2019	11/06/2019	11/06/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 777

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: JULIO CESAR SOTO Y OTROS
DEMANDADO	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00092-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

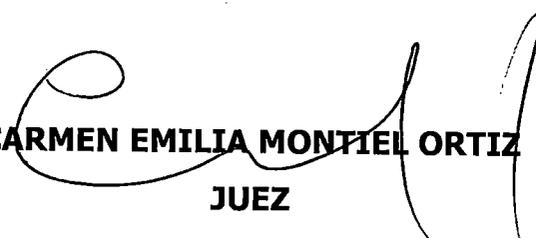
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** el día **Jueves 27 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

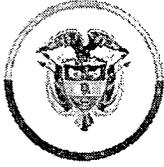
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 776

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA CRISTINA GONZALEZ CONDE
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00103-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

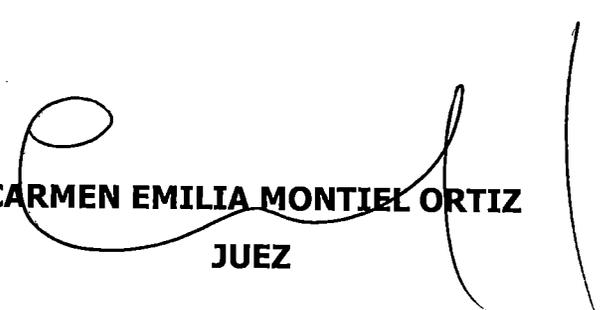
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** el día **Jueves 27 de junio de 2019 a las 8:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

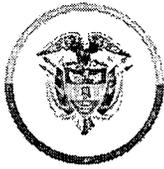
\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 768

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GILBERT GONZALEZ MONCALEANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00291-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00** el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

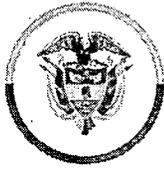
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 769

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AMIRA PEÑA PEREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00337-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

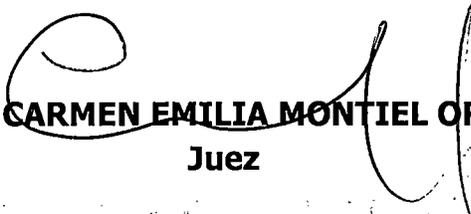
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00** el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

*/Jota.-*

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

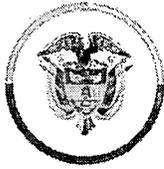
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 775

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARLOS ANDRES SALGADO RAMIREZ
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00062-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00062-00 y 2018-00132-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00062-00 y 2018-00132-00, el día viernes 21 de junio de 2019, a las 2:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

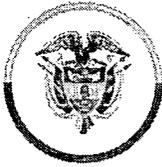
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 774

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LISANDRO LLANOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00132-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00062-00 y 2018-00132-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00062-00 y 2018-00132-00, el día viernes 21 de junio de 2019, a las 2:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

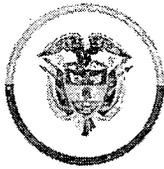
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 773

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NORBEY TORRES CUELLAR
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00242-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00089-00 y 2018-00242-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00089-00 y 2018-00242-00, el día viernes 21 de junio de 2019, a las 11:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

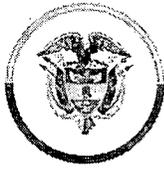
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles \_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 772

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIGUEL ANTONIO TORO SAMBONI
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00089-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00089-00 y 2018-00242-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

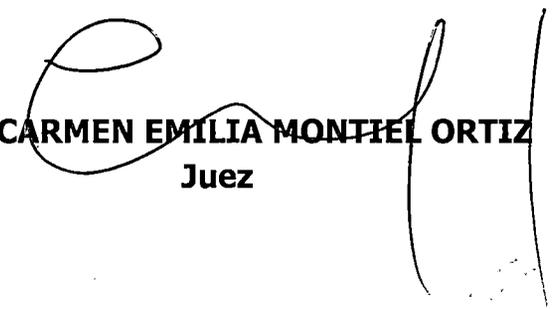
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00089-00 y 2018-00242-00, el día viernes 21 de junio de 2019, a las 11:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ, para actuar en este proceso como apoderada de la entidad demandada.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

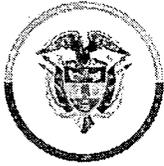
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 771

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUCY BARRERA SANTACRUZ
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00117-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00044-00 y 2018-00117-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

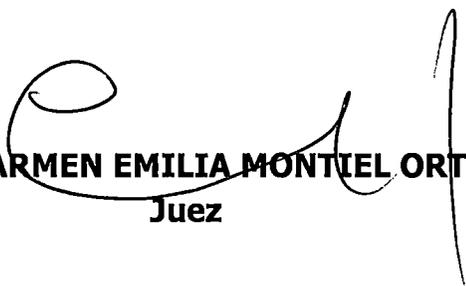
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00044-00 y 2018-00117-00, el día viernes 21 de junio de 2019, a las 10:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

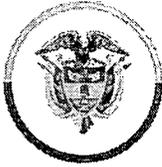
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles \_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 770

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME CABRERA MENESES Y OTROS
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00044-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00044-00 y 2018-00117-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

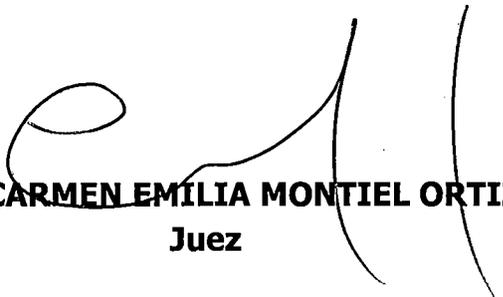
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00044-00 y 2018-00117-00, el día viernes 21 de junio de 2019, a las 10:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

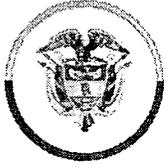
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ .Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 779

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDUARDO SUERRA GARZON
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00300-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **Jueves 27 de junio de 2019 a las 11:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

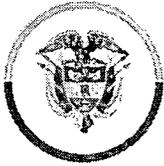
\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 778

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS ARTEMO CANTILLO MURCIA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00294-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

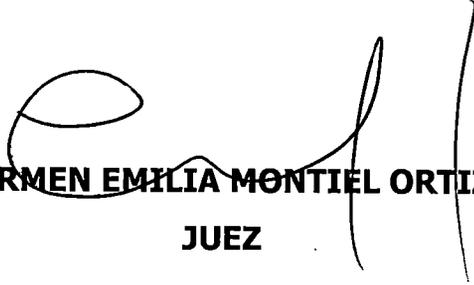
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **Jueves 27 de junio de 2019 a las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

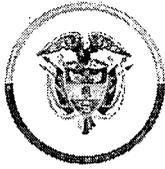
\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 756

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA NHUR MUÑOZ DE NUÑEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00020-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00, el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, como apoderado de la entidad demandada.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

*/Nota.-*

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

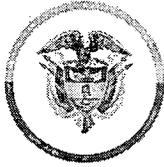
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 757

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LIBARDO OBREGON LONDOÑO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00067-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00 el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

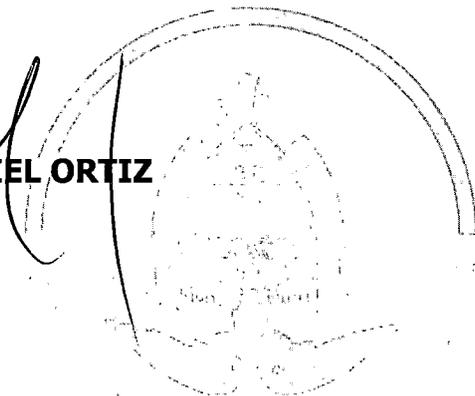
**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA para actuar en este proceso como apoderado de la entidad demandada.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Juez



/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

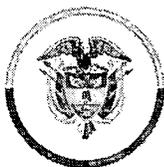
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 758

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSARIO MOSQUERA BARRIOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00119-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

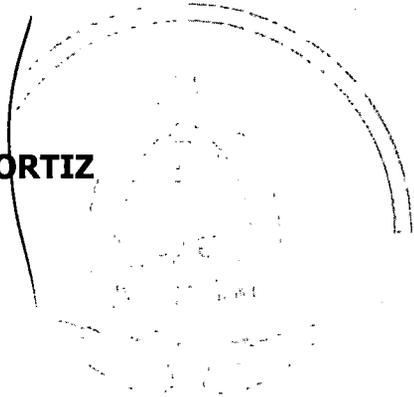
**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00** el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia para actuar en este proceso al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA como apoderado de la entidad demandada.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

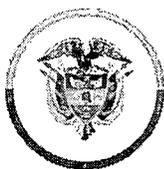
  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez



/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_ Días inhábiles  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 759

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANAYIBE MURCIA ORDOÑEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00158-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

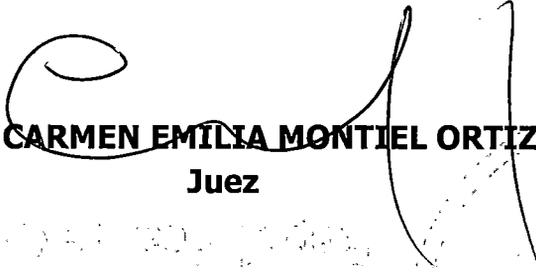
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00 el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

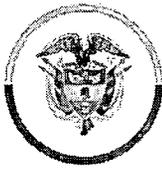
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 760

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA CRISTINA SILVA CUELLAR
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00161-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

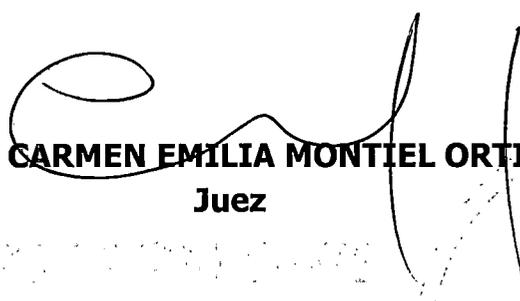
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00 el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

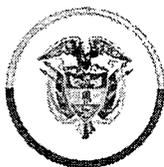
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 761

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLADYS COLLAZOS SILVA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00199-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-00119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00 el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

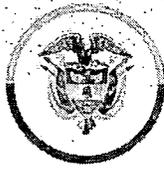
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición apelación Fasa al despacho Dias inhábiles

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 762

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AMPARO GUTIEREZ MURCIA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00215-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00** el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, porque no se acredita dentro del plenario el poder otorgado por la entidad demandada.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Juez

*/Nota-*

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

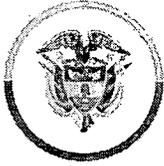
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 763

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONOR SILVA DE LOZANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00219-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

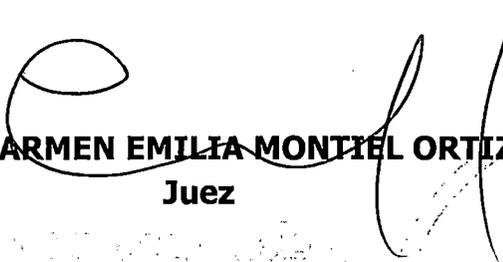
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00** el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

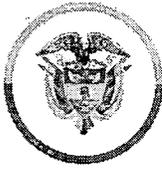
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 764

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NYDIA AYDEE TELLO BERRIO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00220-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

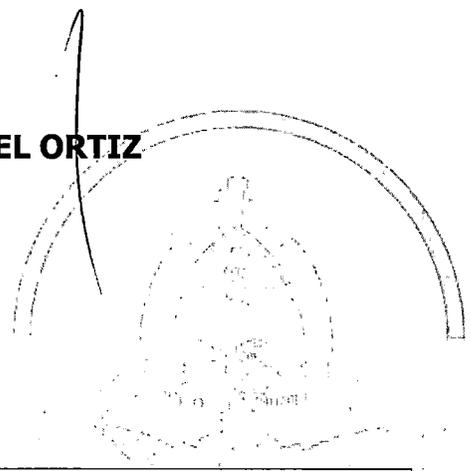
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00** el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez



*/Jota.-*

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

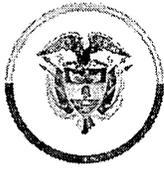
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 765

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARY ESCOBAR DE ORTIGOZA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00221-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00** el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

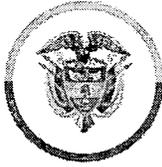
\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 766

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CLARA EDILMA ROJAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00257-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

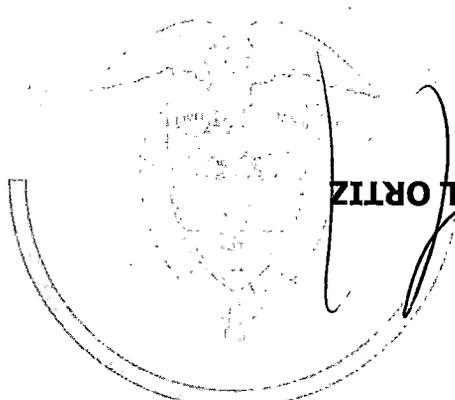
**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-00119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00 el día Viernes 21 de Junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, porque no se acredita dentro del plenario el poder otorgado por la entidad demandada.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por estas.

Notifíquese y cúmplase

**Juez**  
**CARMEN EMILIA MONTEIL ORTIZ**  
República de Colombia



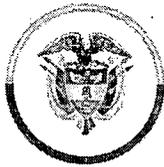
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles

Secretario

/Jota-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 767

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE ALBERTO OTALORA CANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00272-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

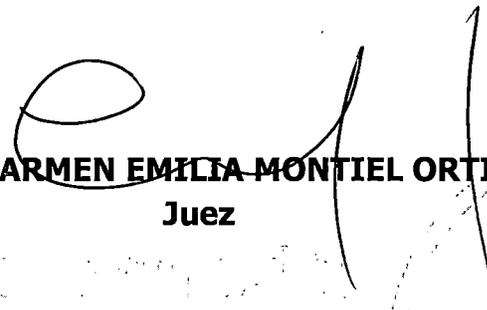
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00020-00, 2018-00067-00, 2018-001119-00, 2018-00158-00, 2018-00161-00, 2018-00199-00, 2018-00215-00, 2018-002019-00, 2018-00220-00, 2018-00221-00, 2018-00257-00, 2018-00272-00, 2018-00291-00, 2018-00337-00** el día viernes 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

/Jota.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. **028** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles

\_\_\_\_\_  
Secretario